DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2022/2190 DEL CONSEJO

de 8 de noviembre de 2022

por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1353 por la que se concede apoyo temporal a la República de Polonia, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo, de 19 de mayo de 2020, relativo a la creación de un instrumento europeo de apoyo temporal para atenuar los riesgos de desempleo en una emergencia (SURE) a raíz del brote de COVID-19 ([1]), y en particular su artículo 6, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) A raíz de la solicitud de Polonia de 6 de agosto de 2020, el Consejo, mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1353 ([2]) concedió a Polonia asistencia financiera en forma de préstamo por un importe máximo de 11 236 693 087 EUR con un plazo de vencimiento medio máximo de quince años y con un período de disponibilidad de dieciocho meses, con el fin de complementar los esfuerzos nacionales de Polonia por hacer frente al impacto del brote de COVID-19 y dar respuesta a las consecuencias socioeconómicas de dicho brote para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia.

(2) El préstamo debía servir para que Polonia financiara los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y otras medidas similares a que se refiere el artículo 3 de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1353.

(3) El brote de COVID-19 ha inmovilizado a una parte sustancial de la mano de obra de Polonia. Ello ha generado de forma repetida un aumento repentino y grave del gasto público de Polonia en relación con las nuevas medidas, a saber, la realización de pruebas PCR y prestaciones en metálico para los trabajadores sanitarios que luchan contra la COVID-19.

(4) El brote de COVID-19 y las medidas extraordinarias aplicadas por Polonia en 2020, 2021 y 2022 para contener dicho brote y sus repercusiones socioeconómicas y sanitarias han supuesto un durísimo revés para las finanzas públicas. En 2020, el déficit y la deuda de las administraciones públicas de Polonia fueron, respectivamente, del 6,9 % y el 57,1 % del producto interior bruto (PIB), porcentajes que al final de 2021 se habían reducido, respectivamente, al 1,9 % y al 53,8 %. De acuerdo con las previsiones de la primavera de 2022 de la Comisión, se espera que el déficit y la deuda de las administraciones públicas de Polonia sean del 4,0 % y el 50,8 % del PIB, respectivamente, al final de 2022. De acuerdo con las previsiones intermedias del verano de 2022 de la Comisión, se prevé que el PIB de Polonia aumente un 5,2 % en 2022.

(5) El 19 de septiembre de 2022, Polonia solicitó a la Unión prorrogar la lista de medidas para las que ya se concedió asistencia financiera mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1353 del Consejo con el fin de continuar los esfuerzos nacionales acometidos en 2020, 2021 y 2022 para hacer frente al impacto de la pandemia de COVID-19 y dar respuesta a las consecuencias socioeconómicas de dicha pandemia para los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia (en lo sucesivo, «solicitud»). En particular, Polonia introdujo una serie de medidas sanitarias para hacer frente a la pandemia de COVID-19, tal y como se recoge en los considerandos 6 y 7.

([1]) DO L 159 de 20.5.2020, p. 1.

([2]) Decisión de Ejecución (UE) 2020/1353 del Consejo, de 25 de septiembre de 2020, por la que se concede apoyo temporal a la República de Polonia, con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672, para atenuar los riesgos de desempleo en la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19 (DO L 314 de 29.9.2020, p. 45).

(6) Sobre la base de la «Ley de 2 de marzo de 2020 relativa a soluciones específicas relacionadas con la prevención, la neutralización y la erradicación de la COVID-19, otras enfermedades infecciosas y las situaciones de crisis provocadas por las mismas» ([3]), el ministro de Sanidad encargó al Fondo Nacional de Salud que celebrara contratos con los laboratorios interesados para la realización de pruebas diagnósticas de RT-PCR para el SARS-CoV-2. Los costes de las pruebas se financiaron con cargo al presupuesto del Estado y eran proporcionales al número de personas que solicitaban realizar las pruebas. Tal como se indica en la solicitud, solo se pide que se financien con cargo al Reglamento (UE) 2020/672 los gastos ejecutados en 2020 y 2021. La medida es nueva y se aplicó desde el final de abril de 2020 hasta el final de marzo de 2022.

(7) Sobre la base de la «Ley de 2 de marzo de 2020 relativa a soluciones específicas relacionadas con la prevención, la neutralización y la erradicación de la COVID-19, otras enfermedades infecciosas y las situaciones de crisis provocadas por las mismas» ([4]) y de la «Ley de 14 de agosto de 2020 por la que se modifican determinadas leyes con el fin de garantizar el funcionamiento de la protección de la salud en relación con la epidemia de COVID-19 y una vez que esta haya cesado» ([5]), el ministro de Sanidad ordenó al Fondo Nacional de Salud que transfiriera a las entidades médicas que realizan actividades médicas fondos destinados a conceder prestaciones en metálico para los trabajadores sanitarios que luchan contra la COVID-19, tal como se menciona en la solicitud. La medida pretende cubrir los costes de la concesión de una prestación mensual adicional en metálico a los profesionales médicos y de una prestación adicional única en metálico para otros trabajadores sanitarios. La prestación se concedió a las personas que participaron en la prestación de servicios sanitarios y tuvieron contacto directo con pacientes infectados o sospechosos de estar infectados por el virus SARS-CoV-2 en unidades organizativas de entidades médicas. Solo se solicita que se financien con cargo al Reglamento (UE) 2020/672 los gastos ejecutados en 2020 y 2021. La medida es nueva y se aplicó desde septiembre de 2020 hasta el final de marzo de 2022.

(8) Polonia cumple las condiciones para solicitar asistencia financiera que se establecen en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/672. Polonia ha aportado a la Comisión las pruebas que demuestran que el gasto público real y previsto aumentó en 11 826 003 428 EUR desde el 1 de febrero de 2020 como resultado de las medidas nacionales adoptadas para afrontar las consecuencias socioeconómicas del brote de COVID-19. Esto constituye un repentino y grave aumento, puesto que está también relacionado con las nuevas medidas sanitarias para hacer frente a la pandemia de COVID-19 que cubren una parte importante de las empresas y de la mano de obra de Polonia. Polonia tiene la intención de financiar 9 100 000 EUR del incremento del importe del gasto debido a las nuevas medidas sanitarias con cargo a fondos de la Unión y 580 210 341 EUR con sus propios recursos.

(9) La Comisión ha consultado a Polonia y ha verificado el grave y repentino aumento en el gasto público real y previsto, directamente relacionado con los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y otras medidas similares, así como con el recurso a medidas sanitarias pertinentes en relación con la pandemia de COVID-19, a que se hace referencia en su solicitud, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 2020/672.

(10) El importe de las medidas sanitarias mencionadas en la solicitud y en los considerandos 6 y 7 asciende a 1 672 546 359 EUR.

(11) Por consiguiente, la asistencia financiera ya concedida mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1353 debe cubrir también las nuevas medidas a que se refieren los considerandos 6 y 7.

(12) La presente Decisión debe entenderse sin perjuicio del resultado de cualesquiera procedimientos relativos a distorsiones del funcionamiento del mercado interior que puedan incoarse, en particular en virtud de los artículos 107 y 108 del Tratado. No exime a los Estados miembros de la obligación de notificar a la Comisión los posibles casos de ayudas estatales con arreglo al artículo 108 del Tratado.

(13) Polonia debe informar regularmente a la Comisión acerca de la ejecución del gasto público previsto, con el fin de que esta pueda evaluar el grado de ejecución de dicho gasto por parte de Polonia.

([3]) Artículo 10 *bis*, apartados 1 y 2, y, tras la expiración del artículo 10 *bis*, artículo 11 *nonies*, apartado 2, punto 2, y apartado 4. 2020 poz. 374, en su versión modificada.

([4]) Artículo 10 *bis*, apartado 1. 2020 poz. 374.

([5]) Artículo 42. 2020 poz. 1493.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 3 de la Decisión de Ejecución (UE) 2020/1353 se se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 3*

Polonia podrá financiar las siguientes medidas:

a) una reducción de las cotizaciones a la seguridad social, según lo previsto en el artículo 31zo de la "Ley de 2 de marzo de 2020 relativa a soluciones específicas relacionadas con la prevención, la neutralización y la erradicación de la COVID-19, otras enfermedades infecciosas y las situaciones de crisis provocadas por las mismas", para la parte del gasto relacionado con el apoyo a los trabajadores por cuenta propia, todas las cooperativas sociales (independientemente del número de empleados) y, para las empresas con un máximo de cincuenta trabajadores, la parte del gasto relativo a los trabajadores que siguieron contratados ininterrumpidamente;

b) una prestación por inactividad para trabajadores por cuenta propia y quienes trabajan en virtud de contratos de Derecho civil, según lo previsto en los artículos 15zq y 15zua de la "Ley de 2 de marzo de 2020 relativa a soluciones específicas relacionadas con la prevención, la neutralización y la erradicación de la COVID-19, otras enfermedades infecciosas y las situaciones de crisis provocadas por las mismas";

c) subvenciones para salarios y cotizaciones a la seguridad social de empresas que hacen uso de la reducción del tiempo de trabajo, reducen voluntariamente el tiempo de trabajo o cuando los trabajadores estuvieron contratados ininterrumpidamente, según lo previsto en los artículos 15g, 15ga, 15gga, 15gg, 15zzb, 15zze y 15zze^2 de la "Ley de 2 de marzo de 2020 relativa a soluciones específicas relacionadas con la prevención, la neutralización y la erradicación de la COVID-19, otras enfermedades infecciosas y las situaciones de crisis provocadas por las mismas";

d) subvenciones para trabajadores por cuenta propia sin empleados, según lo previsto en el artículo 15zzc de la "Ley de 2 de marzo de 2020 relativa a soluciones específicas relacionadas con la prevención, la neutralización y la erradicación de la COVID-19, otras enfermedades infecciosas y las situaciones de crisis provocadas por las mismas";

e) préstamos convertibles en subvenciones para trabajadores por cuenta propia, microempresas y organizaciones no gubernamentales, según lo previsto en los artículos 15zzd y 15zzda de la "Ley de 2 de marzo de 2020 relativa a soluciones específicas relacionadas con la prevención, la neutralización y la erradicación de la COVID-19, otras enfermedades infecciosas y las situaciones de crisis provocadas por las mismas";

f) financiar la realización de pruebas diagnósticas PCR en los laboratorios que celebraron contratos para la realización de pruebas de RCP-RT de diagnóstico para el SARS-CoV 2 con el Fondo Nacional de Salud, tal como se establece en el artículo 10 *bis*, apartados 1 y 2, y, tras la expiración del artículo 10 *bis*, el artículo 11 *nonies*, apartado 2, punto 2 y apartado 4, de la "Ley de 2 de marzo de 2020 relativa a soluciones específicas relacionadas con la prevención, la neutralización y la erradicación de la COVID-19, otras enfermedades infecciosas y las situaciones de crisis provocadas por las mismas";

g) la concesión de una prestación mensual adicional en metálico a los profesionales médicos y de una prestación adicional única en metálico para otros trabajadores sanitarios, tal como se establece en el artículo 10 *bis*, apartado 1, de la "Ley de 2 de marzo de 2020 relativa a soluciones específicas relacionadas con la prevención, la neutralización y la erradicación de la COVID-19, otras enfermedades infecciosas y las situaciones de crisis provocadas por las mismas" y, tras la expiración del artículo 10 *bis*, el artículo 42 de la "Ley de 14 de agosto de 2020 por la que se modifican determinadas leyes con el fin de garantizar el funcionamiento de la protección de la salud en relación con la epidemia de COVID-19 y una vez que esta haya cesado".».

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la República de Polonia.

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación al destinatario.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 8 de noviembre de 2022.

Por el Consejo
El Presidente
Z. STANJURA